

## CORREOS.—ENTRADAS.

De Palma los martes por la mañana el vapor «Menorca.»  
De Barcelona y Alcudia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.»  
De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

## EL BIEN PUBLICO.

## CORREOS.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 5 de la tarde el vapor «Menorca.»  
Para Barcelona con escala en Alcudia todos los domingos á las 7 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.»  
Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

## SENTENCIA EN LA CAUSA DE REGICIDIO.

En la villa de Madrid á 12 de noviembre de 1878, el Sr. D. Francisco Molina, magistrado de audiencia de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto la presente causa, seguida de oficio entre partes, de la una el ministerio fiscal, y de la otra el procurador D. Manuel Elías, en nombre y como curador ad-litem de Juan Oliva Moncosi, natural de Cabra, provincia de Tarragona, vecino del mismo punto, casado, tonelero y de veintidos años de edad, sin apodo, antecedentes penales, ni bienes de fortuna, sabe leer y escribir y procesado por el delito frustrado de lesa majestad contra la vida del Rey D. Alfonso XII.

1.º Resultando: Que en la tarde del 25 de octubre último al pasar S. M. el Rey con su escolta y acompañamiento, por la calle Mayor de esta corte, en el trayecto que media entre las plazas de San Miguel y de la Villa, un hombre, joven, vestido con traje de obrero, que se hallaba parado en la acera de dicha calle, delante de la botica llamada de la Reina Madre, disparó á S. M. un tiro con una pistola de dos cañones á distancia de cuatro ó cinco pasos, con ánimo é intencion manifiesta de ocasionarle la muerte, lo que afortunadamente no consiguió, manifestando dicho hombre llamarse Juan Oliva Moncosi; cuyos hechos se declaran probados por el dicho de tres testigos y confesion del interesado;

2.º Resultando: que la pistola con que hizo el disparo Oliva era del sistema Lefauchaux, se hallaba cargada con cápsulas de bala de doce milímetros de calibre, que según uniformemente aseguran don José María de la Vega, D. Vicente Guardiola, don José María Ruiz Sanchez y Manuel Dormido Moreno, aquel la arrojó al suelo hecho el disparo, que la bala del tiro fué recogida del suelo por un soldado, aplastada, por haber dado en la pared de enfrente á cuyo soldado le rozó en la manga del uniforme, sin ocasionarle lesion alguna; cuyos hechos se declaran probados por confesion y dicho de testigos;

3.º Resultando: que el Juan Oliva tenia premeditado desde que S. M. el Rey vino á España en 1875, el delito cometido ahora, tratando de realizarlo en Tarragona cuando S. M. fue con la escuadra, siguiéndole primero en una barquilla, cuando iba á saltar á tierra, y despues en el átrio de la catedral, no verificándolo en este punto por haber dejado en su casa, al vestirse precipitadamente, la pistola con que lo habia de realizar, cuyos hechos se declaran probados por confesion del Oliva;

4.º Resultando: Que á pesar de haberse frustrado en la antedicha ocasion al Oliva su propósito, continuó pensando en él y en los medios de ejecutarlo, viniéndose á Madrid con tal objeto, engañando á su familia á fin de que le dieran dinero para el viaje, como lo consiguió presentando una carta falsificada por él, en la que suponía que un amigo decia que en Argel habia trabajo de cubero, bien retribuido; cuyos hechos se declaran probados por confesion del procesado;

5.º Resultando: Que llegado el 15 de octubre próximo pasado Oliva á Madrid, persistiendo en su idea criminal, preparó los medios para llevarlo á efecto, y en el mismo dia del suceso de autos, estuvo recorriendo y examinando detenidamente con

anticipacion toda la larga carrera, inspeccionando los sitios para colocarse en el mejor, entró en el café Imperial, donde escribió las últimas líneas del diario ocupado, en que daba cuenta de lo que iba á practicar, cargó la pistola en la calle solitaria de la Reina Mercedes, colocándose por último en el punto evidentemente mas estrecho de la carrera que habia de recorrer S. M., con el fin manifiesto de consumir el delito con mayores probabilidades de acierto, cuyos hechos se declaran probados por confesion del procesado y documentos encontrados en su poder.

6.º Resultando: Que al ser detenido Juan Oliva le fueron ocupados, además de una cartera, unos papeles escritos con lápiz y un poco de dinero; seis cápsulas que dijo eran del mismo calibre y condiciones que la que usó contra S. M., cuyas cápsulas reconocidas por peritos armeros dijeron que un disparo hecho con ellas á distancia de cinco ó seis pasos, podia ocasionar la muerte á una persona; que eran de doce milímetros de calibre, y confrontadas con el proyectil ó bala aplastada, y que rozó al soldado en el brazo, aseguran que ésta perteneció á una cápsula de igual calibre que las seis ocupadas á Oliva, cuyos hechos se declaran probados por confesion del Oliva y dichos peritos.

7.º Resultando: Que verificada por el juzgado inspeccion ocular del terreno y despues por peritos arquitectos, se encontraron en las fachadas de las casas donde debió dar la bala ocupada, varias señales, no siendo posible determinar cual seria ó corresponderia al proyectil del tiro disparado á S. M. el Rey;

8.º Resultando: Que Juan Oliva, que desde hace tiempo se ha dedicado á la lectura de periódicos, teniendo especial complacencia en hacerlo con los escritos y artículos de Roque Bárcia, Pí, Víctor Hugo y otros escritores de exageradas ideas políticas y sociales; que es republicano federal; que se halla afiliado á la sociedad Internacional, que, á pesar de estar prohibida en España, existe clandestinamente; y que, guiado por sus inclinaciones especialmente, ha leído cuantos artículos, noticias y antecedentes se han publicado, referentes á los dos últimos atentados cometidos contra la vida del emperador de Alemania, cuyos hechos se declaran probados, por confesion del Oliva;

9.º Resultando: Que en su indagatoria el procesado Juan Oliva, además de lo que queda consignado en el anterior resultando, aseguró ser el que disparó el tiro dirigido á S. M., en la repetida tarde del 25 de octubre próximo pasado; que lo habia hecho con ánimo resuelto de ocasionarle la muerte; y que desde la proclamacion del Rey ha estado premeditando llevarlo á efecto, poniendo por su parte cuantos medios ha creído necesarios para su objeto;

10.º Resultando: Que recibida la causa á prueba á instancia del defensor del procesado, se han ratificado en sus declaraciones los testigos, examinados en el sumario, recibiendo declaraciones á los parientes del Oliva, que manifiestan que no saben haya estado en ningun establecimiento manicomio, curándose de enfermedad mental, y á los médicos directores del hospital de Santa Cruz y manicomios de los Corts y Nueva Belen de Barcelona, que afirman que Oliva no ha estado en sus establecimientos;

11.º Resultando: Que durante el mismo término de prueba á instancia del defensor, se han nombrado facultativos como testigos calificados á fin de averiguar el estado de las facultades intelectuales del procesado, los que, y sin solicitar ampliacion del término que se les concedió, han declarado; tres, que no han hallado sintoma, signo ni acto que demuestre perturbacion de sus facultades intelectuales, que ha obrado por fanatismo doctrinario, pero bajo el dominio de su libre albedrío; y el otro, ó sea el cuarto, conviniendo en el fondo con lo expuesto por sus compañeros, fijó las conclusiones siguientes: Que la educacion de Oliva es poco sólida, habiendo cultivado solo la instruccion política de una manera torcida, no pensando mas que en el triunfo de la república federal; considerando el medio mas eficaz el regicidio; pudiendo dar lugar sus actos á presumir, que con un exámen mas detenido y por profesores médico psicológicos se pueda hallar la existencia de un desorden de su inteligencia llamado monomania.

12.º Resultando: Que Juan Oliva no ha padecido antes de ahora enagenacion mental bajo ninguna de sus manifestaciones ó formas, ni ha estado en ninguno de los establecimientos dedicados á la curacion de tales enfermedades, determinados por la defensa, ni tampoco se halla hoy bajo el dominio de ella; cuyos hechos se declaran probados por las declaraciones de los médicos y por las de los individuos de la familia del procesado;

13.º Resultando: Que el promotor fiscal, calificando los hechos probados de delito frustrado de lesa majestad, y como su autor único á Juan Oliva Moncosi con las circunstancias agravantes de alevosía y premeditacion conocida, ha pedido se imponga á éste la pena de muerte y costas procesales;

14.º Resultando: que el defensor del procesado, en su escrito de defensa ha solicitado se reponga la causa al estado de sumario y si á ello no hubiere lugar, declarar exento de responsabilidad á su defendido por haber cometido el delito en estado de enagenacion mental, tener por delito frustrado ó tentativa de lesiones, apreciándole con las circunstancias atenuantes, 1.º del art. 9.º en relacion con el art. 8.º del mismo art. 9.º sin ninguna agravante;

1.º Considerando: Que probado por la confesion del procesado y dicho de los testigos doña Felisa Plá, don José Codina Godinez y don José María de la Vega, que aquel con ánimo é intencion de matar á S. M. el Rey, le disparó el 25 de octubre próximo pasado, un tiro á cinco ó seis pasos de distancia, con una pistola cargada con cápsulas de bala de 12 milímetros de calibre, es indudable, que Juan Oliva, en el hecho de autos, practicó por su parte todos los actos necesarios para la realizacion del delito, no habiéndolo conseguido por motivos independientes de su voluntad; actos y hechos que constituyen el delito frustrado de lesa majestad contra la vida de S. M. el Rey, definido y castigado por el art. 158 del Código penal;

2.º Considerando: Que por los mismos méritos antes determinados, que constituyen prueba legal y completa, según el art. 12 de la ley de 18 de junio de 1870, aparece justificado sin género alguno de duda, que el autor del delito objeto de este procedimiento, lo es Juan Oliva Moncosi.

3.º Considerando: Que dando el valor legal que

tiene al dicho del procesado, al de los individuos de su familia, lo manifestado por los directores de varios manicomios, y el parecer unánime de los médicos que han reconocido á Juan Oliva, es indudable, que éste obró en el hecho de autos bajo el dominio de su libre albedrío, en completa conciencia de sus actos, con voluntad inteligente y libre; circunstancias todas que producen el convencimiento lógico y legal de que el repetido Juan Oliva ha estado y se halla hoy en el goce de sus facultades intelectuales íntegras, y por consiguiente que es responsable personalmente del delito que cometió, y que no hay motivo para estimar la locura ó monomanía, como circunstancia existente alegada;

4.º Considerando: Que no existen en autos méritos para apreciar circunstancia alguna atenuante;

5.º Considerando: Que apareciendo probado por confesion del procesado y demás méritos de autos, que desde que S. M. el Rey vino á España pensó aquel asesinarle, tratando de realizarlo cuando estuvo con la escuadra en Tarragona, siguiéndole al desembarcar para aprovechar la ocasion, si se presentaba, en una barquilla, y despues por las calles y la catedral, en cuyo atrio hubiera consumado el delito á no haber dejado la pistola en su casa, inadvertidamente, al variar de ropa; que vino á Madrid engañando á su familia, á quien hizo creer, por medio de una carta que falsificó, que iba á Argel á trabajar, por lo que le proporcionaron los recursos necesarios; y desde que llegó tomó las precauciones y medidas necesarias para llevarlo á cabo, recorrió toda la extensa línea de la carrera que debía seguir S. M. el Rey, eligió el sitio mas ventajoso, que era y es, indudablemente, el mas estrecho de toda ella, y cargó la pistola en un sitio solitario; todos estos hechos constituyen una premeditacion conocida tan anterior, constante y sostenida, que no puede menos de apreciarse como circunstancia agravante;

6.º Considerando: Que además de la circunstancia agravante de premeditacion conocida, ya apreciada, hay necesidad de estimar tambien, segun los méritos de autos, la de igual clase de alevosía, puesto que aparece probado, por confesion del mismo procesado y dicho de tres testigos presenciales, que el disparo lo hizo Oliva á muy corta distancia, cuando S. M. el Rey, distraido, contestaba á las aclamaciones y saludos del pueblo, hallándose muy ageno de un ataque que no podia ni aun presumir, ni ver, pudiendo haber sido asesinado, sin que personalmente le fuera á él dado defenderse ni evitarlo; hechos y condiciones que demuestran de una manera cumplida, que el autor empleó medios, modos ó formas que tendian directamente á asegurar sus propósitos sin riesgo de su persona, que procediese de la del ofendido, sin que á esta apreciacion obsten las consecuencias mas ó menos graves que el acto podia tener para el agresor despues de consumado, como todos los delitos las tienen, pues la defensa debe entenderse personal por parte del ofendido y en el acto mismo de la agresion para impedirle, y no por otros y despues de consumado el delito;

7.º Considerando: Que no existen méritos en autos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria á otra tercera persona además del procesado, al que por ministerio de la ley hay que imponer el pago de las costas procesales:

Teniendo presente lo expuesto por el señor promotor fiscal y defensor en sus respectivos escritos y lo dispuesto en los artículos del Código penal marcados con los números 1, 3, párrafo 2.º, circunstancia 2.ª y 7.ª del 10, 11, 13, 18, 22, párrafo 2.º del 28, 49, 53, en su caso 64, regla 3.ª del 82 y párrafo 1.º del 158 y el 12 de la ley de 18 de

junio de 1870. Fallo: Que debo declarar y declaro: 1.º Que los hechos probados en autos constituyen el delito frustrado de lesa majestad contra la vida del Rey don Alfonso XII; 2.º Que es autor de dicho delito, por confesion propia y dicho de testigos, Juan Oliva Moncosi, siendo apreciables las circunstancias agravantes de alevosía y premeditacion conocida; 3.º Que debe imponérsele la pena de muerte; y 4.º Que no hay méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria á otra tercera persona: Y en su virtud debo condenar y condeno al dicho Juan Oliva Moncosi á la pena de muerte, que sufrirá con arreglo á las prescripciones legales; y para en el caso de ser indultado, á la accesoria de inhabilitacion absoluta perpétua, si no se remite expresamente en el indulto, y al pago de las costas procesales. Consúltese esta sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á donde se remita la causa original por el conducto y forma establecidas, prévia citacion y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha superioridad dentro del término de diez dias, á usar de su derecho, previniendo al procesado lo haga con direccion de letrado y procurador, que ante la misma le defiendan y representen, pues de no verificarlo se le nombrará de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Molina.

(«Diario Español.»)

Madrid 18 de noviembre.

Esta tarde ha proseguido en el Congreso la discusion sobre imprenta, consumiendo el señor Leon y Castillo el primer turno en contra de la totalidad del dictámen. Su discurso ha sido, como todos los del orador constitucional, muy elocuente; pero como el asunto está ya agotado, el diputado por Canarias ha tenido que hablar mas de política general que de lo que constituia el fondo del debate: muchos elogios á la libertad de imprenta, mucho respeto á la necesidad de que la opinion tenga grandes medios de significarse y alguno que otro calificativo de tiránico para el proyecto; esto es todo lo que el señor Leon ha podido decir respecto del proyecto. En lo que ha estado mas lato ha sido en la parte política de su discurso, presentando la situacion como un edificio que se derrumba y cuyos crujidos se han sentido en la necrópolis (sic) del partido moderado histórico, haciendo salir á los esqueletos de sus tumbas para apercibirse á recoger el poder: el orador, puesto en este terreno, ha comparado la situacion de Cuba con la de la Península, con objeto de demostrar que la política del gobierno ha fracasado allí, merced á la independencia del general Martinez de Campos, y ha terminado sosteniendo que si es verdad, como dicen los periódicos y diputados ministeriales, que el partido constitucional está inhabilitado para el poder, la política del señor Cánovas ha fracasado tambien aquí, pues que habrá venido á colocar la monarquía sobre un páramo en cuyo centro se hallaria sujeta como Promoteo á la roca del gobierno.

Tales afirmaciones han movido al presidente del Consejo á levantarse para declarar que todo cuanto se ha hecho en Cuba se ha llevado á cabo con la aprobacion prévia del gobierno, sin que allí se hayan introducido libertades de que aquí no disfrutamos y sin que la prensa ni el derecho de reunion tengan mayor amplitud que en la Península, ni aun lleguen á lo aquí establecido, puesto que en la grande Antilla existe la prévia censura y en cuanto á reuniones estas se verifican bajo la presidencia de la autoridad. Respecto á la situacion especial de los partidos, el señor Cánovas ha protestado de que

jamás ha dicho lo que se le atribuye, considerando hoy como siempre hábiles para el poder á todos los partidos que aceptan la legalidad existente. La discusion continúa en este terreno á hora muy avanzada y por el giro que lleva es fácil comprender que se va á hablar mas de política general que de imprenta, cosa que no debe extrañar á nadie, pues se ha dicho ya todo lo que puede decirse sobre la materia objeto principal del debate.

La sesion del Senado ha sido algo más animada que de costumbre. Despues de tomarse en consideracion una proposicion de ley del señor Santana, para que se concedan varios terrenos con destino á la construccion de un barrio de obreros, ha apoyado el señor Concha Castañeda su proposicion encaminada á que se codifique la legislacion vigente sobre procedimiento criminal. El señor Maluquer ha tomado parte en el debate, pidiendo que la codificacion se haga no solo respecto á las leyes de procedimiento criminal, sino en lo relativo al derecho civil.

Los círculos políticos están bajo la impresion del atentado cometido contra el Rey de Italia: asombra la repetición de estos crímenes, y si no se pone remedio á los trabajos de la Internacional por medio de una accion comun de todos los gobiernos, la Europa tendrá que vivir bajo la presion de los puñales y de las balas de los socialistas. Los primeros telegramas nada decian que pudiera dar indicio sobre la filiacion política del nuevo regicida, pero un telegrama de nuestro cónsul en Nápoles recibido esta tarde dice que el criminal pertenece á la Internacional y que habia formulado un programa completamente socialista. ¿Acabarán de abrir los ojos los indiferentes?—X.

(«Diario de Barcelona.»)

#### TELEGRAMAS PARTICULARES DE LOS DIARIOS DE BARCELONA.

Madrid 18.

S. M. el Rey ha felicitado al Rey Humberto.

El señor Castelar ha dirigido un telegrama al señor Cairoli, que es amigo suyo, felicitándole.

El Senado ha aprobado definitivamente el proyecto de ley sobre la eleccion de senadores en Cuba, ha declarado urgente el dictámen de la comision mista sobre las bases constitutivas del ejército, y ha aprobado el proyecto de ley en que hacen varias reformas en algunos artículos de la ley de procedimiento civil y criminal, levantándose en seguida la sesion.

Ha producido general indignacion el atentado contra el Rey Humberto.

En el Congreso ha continuado la discusion del proyecto de ley de imprenta.

El señor Leon y Castillo ha pronunciado un larguísimo discurso en el que ha dicho que ha fracasado la política del señor Cánovas y que la monarquía se encuentra sola en medio de un páramo.

El señor Cánovas le ha contestado que la política del general Martinez de Campos en Cuba es idéntica á la que se sigue en la Península, existiendo igual libertad en ambas partes; ha desmentido que el gobierno haya declarado nunca inhabilitado para el poder al partido constitucional; ha sostenido que la política actual es mucho mejor para el país y para las instituciones que la política constitucional, y ha dicho que de lo contrario el gobierno abandonaria su puesto que ocupará mientras cuente con la confianza del Rey y con la mayoría de las Córtes.

El señor Leon y Castillo ha rectificado diciendo que mas valiera á los moderados históricos no haber resucitado.

Madrid 19.

El senador D. Fernando Puig ha presentado una proposición adicionando un artículo á la ley de 9 de julio de 1862 que trata de las compañías de almacenes generales de depósito.

S. M. el Rey y sus hermanas han pasado el día en el Pardo y regresarán esta noche.

El ministro de Marina ha despachado á primera hora con S. M.

Con motivo de los días de la Reina D.<sup>a</sup> Isabel y de la Princesa se han cruzado afectuosos telegramas.

La comisión del Congreso ha acordado informar en conformidad con la comisión del Senado sobre la exención de pago de los derechos del material del ferrocarril del Bajo Ampurdán.

El señor Silvela contestará mañana á la interpeleación del señor Alba Salcedo sobre nuestras relaciones internacionales.

Ha zarpado de Mahón para cruzar por la costa la escuadra de instrucción.

La colonia italiana de Madrid celebrará un «Te-Deum» en acción de gracias por haberse salvado la vida del Rey Humberto.

París 19.

Londres.—Un telegrama particular de Lima anuncia que ha sido asesinado don Manuel Pardo, presidente del Senado y presidente que ha sido de la república del Perú.

M. Cazeaux, bonapartista, ha interpelado en la Cámara de diputados sobre los manejos electorales del gobierno, y M. Marceré ha dicho que una prudente administración ha sido siempre el único medio de obtener el triunfo en las elecciones.

La Cámara ha aprobado la orden del día pura y simple propuesta por el ministro.

Madrid 19 de noviembre.

La «Gaceta» publica una real orden disponiendo que sean incluidos en el escalafón de los fiscales de Audiencia los fiscales de los juzgados de Madrid, y un Real decreto nombrando al conde Llorente presidente de la Comisión mixta de Bayona para el arreglo de las cuestiones con Francia relativas á la frontera del Bidasoa.

París 18.

Roma.—El patriarca de Venecia ha cantado el «Te-Deum», y ha condenado el atentado cometido contra el rey Humberto. La prensa se ha mostrado unánime en condenarlo también, y el «Osservatore» romano clama vivamente contra él y lo condena con energía.

El Papa ha felicitado por el telégrafo al Rey.

París 19.

Se asegura que los rusos se preparan á abandonar las inmediaciones de Andrinópolis para embarcarse en Burghas.

Corre el rumor de que el príncipe Gortschakoff se ha marchado súbitamente de Baden para no encontrarse con el conde Schouvaloff.

Continúan las demostraciones en Italia. El asesinato ha sufrido tres interrogatorios y ha declarado que es enemigo de los reyes y que leía muchos periódicos.

Londres.—El Consejo de ministros está convocado para mañana.

Madrid 20.

La «Gaceta» publica un Real decreto disponiendo que empiece el luto de alivio por las Reinas doña Mercedes y D.<sup>a</sup> María Cristina.

París 20.

Roma.—Entre las personas presas en Nápoles figura un tal Melillo, redactor del Censor, el cual fue preso en 1870 con Passanante por el delito de

figurar manifiestos revolucionarios en los parajes públicos.

Se ha descubierto al que vendió el pañal al asesino.

Londres.—Lord Beaconsfield dice en su carta á sir Lawrence que, después de las declaraciones del gobierno, es inútil recibir á la comisión, y que si estalla la guerra con el Afghanistan, el gobierno aconsejará la convocación del Parlamento.

Lahore 19.—El Virey ha llegado aquí de Simla. El general en jefe de las tropas ha sido llamado de Peshavur para conferenciar con el Virey.

## Gacetilla.

**Entre los capitanes de la acreditada casa** de A. Lopez y C.<sup>a</sup> que han sido últimamente agraciados por el gobierno con la cruz de Carlos III, á propuesta del Excmo. señor Capitan general de Cuba D. Arsenio Martínez de Campos, figura D. Eugenio Cordero, que manda el «Pasajes» y practica ahora el servicio de Barcelona á Cádiz. El capitán Sr. Cordero estuvo con su buque á las inmediatas órdenes del señor general en jefe, cumpliendo con exactitud y buen celo cuantas comisiones se le confiaron. Al regresar á la Península, después de haber recorrido casi todos los puertos de Cuba, verificó uno de los viajes más rápidos que se conocen y este fué, cuando vino á purgar la cuarentena en nuestro lazareto. Es probable que en breve el gobierno de los Países Bajos recompense también á dicho capitán por los cuidados y atenciones que tuvo con el alto personal administrativo en Batavia, al tomarlo á su bordo después de haber varado el vapor holandés «Kerdeland».

**El vapor trasatlántico español «José Baró»** se sabe por parte telegráfica su llegada á Puerto Rico sin la menor novedad.

**En el extracto de la sesión celebrada en** el Congreso de Diputados el día 12 del actual leemos los siguientes párrafos que no dejan de ser de interés.

«El señor PEREZ SAN MILLAN dice que está mandado que los recaudadores de impuestos admitan en pago de las contribuciones los décimos del empréstito forzoso, y que hay un recaudador de contribuciones que no admite esos décimos en pago de las contribuciones del año de 1876-77, sin que el administrador económico de la provincia correspondiente se haya prestado á cumplir con su deber.

El señor ministro de HACIENDA: Efectivamente está mandado lo que dice el señor Perez San Millan y la orden es general para todas las provincias.

Si en alguna parte no se hace así, puede el señor Perez San Millan facilitarme una nota del pueblo y administrador económico á que se ha referido y el gobierno hará que se cumpla lo mandado.»

**Hemos recibido un ejemplar del ALMANAQUE DE LOS NIÑOS** para 1879, que redacta los más distinguidos escritores y dirige el Sr. D. Manuel Ossorio y Bernard. Trabajos didácticos y creativos en prosa y verso, historietas ilustradas con láminas y una bonita comedia para ser representada por niños: todo esto contiene el citado ALMANAQUE, cuyo exiguo precio es DOS reales en toda España. Los pedidos con su importe, al Sr. Ossorio y Bernard, calle del Meson de Paredes, 17, en Madrid.

## SECCION BIBLIOGRAFICA.

### MENORCA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

*Consideraciones y datos estadísticos sobre el estado actual del comercio y la industria de la espresada Isla.*

Bajo este título acaba de publicar nuestro distin-

guido amigo don José Luis Clot, activo é inteligente pericial del cuerpo de Aduanas, un luminoso y bien escrito folleto sobre el movimiento mercantil é industrial de esta Isla.

Forma la estadística de las mercaderías importadas del Extranjero y de la Península y de las exportaciones, tomando por base de estos datos el reciente año de 1877.

Pero no solo se ha ocupado el señor Clot de consignar exclusivamente el movimiento de importación y exportación sino, que con acertado criterio y copiosos datos, examina las causas del atraso mercantil é industrial de la Isla, apreciándola debidamente é indicando los medios conducentes para remover los obstáculos que se oponen al desarrollo de los verdaderos gérmenes de riqueza capaces de convertir á esta Isla en floreciente y próspera.

Así que al consignar que los capitales se emplean con preferencia á la Agricultura, demuestra que entre las mercaderías que se introducen directamente del Extranjero, no figuran las de mayor consumo en esta Isla á causa de obtenerlas de segunda mano de Palma y de Barcelona y en particular de este último punto.

Después de estas y otras consideraciones se ocupa con detención de los artículos que constituyen la base de las operaciones mercantiles é industriales de la Isla: examina la importancia de la zapatería menorquina y las causas de su decadencia actual; enseña el desarrollo que ha adquirido las diferentes clases de ganado que se crían en la Isla y la estadística de su exportación, debido al sistema de prados artificiales cuyo cultivo preferente es el de la zulla; se ocupa de los productos derivados del ganado tales como la leche concentrada, lanas, etc., y queso, cuya exportación y sistema de fabricación relata, indicando la necesidad de introducir reforma en su elaboración acordes con los adelantos del día, para perfeccionar este producto, desoyendo, con este sistema exclusivo, los consejos del progreso y de la utilidad pública.

Las fábricas de la Isla son también objeto preferente de sus consideraciones, y al ocuparse de la de Hilados «Industria Mahonesa» reseña la marcha seguida por este establecimiento enumerando las importantes mejoras introducidas en ellas desde que la dirección fabril de la misma está á cargo de don Juan Bartra.

Se hace también eco del notable escrito publicado por don Juan B. Sitges que bajo el epígrafe de «La cuestión azucarera» se insertó en 1.<sup>o</sup> de enero último en la «Crónica de la Industria» revista quincenal que se publica en Madrid, estando en un todo conforme con las ideas emitidas por el señor Sitges y añadiendo que lejos de ocasionar perjuicios al Erario el planteamiento de fábricas de refinación en Menorca, los derechos de exportación sobre los azúcares refinados, habían de superar en mucho á los que este artículo adeuda al ser importado de los mercados de América. Hállase este folleto salpicado de atinadas consideraciones económicas y citas históricas que hacen de él una obra de gran valía.

El señor Clot con la publicación de este notable trabajo no solo ha demostrado el celo é interés que le inspiran las comarcas á donde le lleva el cumplimiento de sus deberes, sino que ha prestado un verdadero servicio á los habitantes de esta Isla. Y plegue á Dios, que sus juiciosas apreciaciones y prudentes consejos encaucen los capitales de esta Isla en empresas que desarrollen los gérmenes de riqueza que abundan en ella.



## Seccion Religiosa.

**Santo de hoy.**

Sta. Cecilia vg. y mr.

**CULTOS.**

Corte de María. Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de los Angeles en San Francisco.

**Santo de mañana.**

San Clemente Papa y mr. y Sta. Felicitas.

## Anuncios.

### Administracion Depositaria de Hacienda Pública de Menorca.

El día 23 del actual á las 11 de la mañana tendrá lugar en esta Administración la subasta de 266 cajones de pino de la nueva contrata; 210 de esta Dependencia y 56 de la de Ciudadela, bajo las condiciones que inserta el «Boletín Oficial» de la Provincia. 1822 correspondiente al sábado 19 de Octubre último.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion.—Mahon 8 de Noviembre de 1878.—El Administrador Depositorio, Fernando Saura.

### Don Antonio Rodriguez Linares.

**Comandante graduado Capitan primer Ayudante de la Plaza de Mahon, fiscal Militar de la misma.**

Hace saber: que hallándose instruyendo expediente en averiguacion del mérito contraido por el patron Antonio Cachot y Taltabull y ocho soldados del primer Batallon del Regimiento Infantería de Tercian número cuarenta y siete, que tripulaban la falúa del mismo, salvando, en medio de un temporal y con riesgo de sus vidas, al patron Jaime Llabrés y tres marineros de la barca de pesca de esta inscripcion marítima, nombrada «María» que zozobró en las aguas de este puerto en la mañana del quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete á la altura del sitio llamado Cala-llonga; se hace público este hecho, por medio del presente edicto, para que en el término de diez dias, contados desde su publicacion, se presenten en esta fiscalía las reclamaciones que pueda haber, en pró ó en contra del suceso, á los fines que determina el artículo quinto del Reglamento de la órden Civil de Beneficencia de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Mahon veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Rodriguez.

### D. José M.<sup>a</sup> Ramirez de Aguilera

**Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Partido de Mahon.**

Hago saber: que el día veinte y seis de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana se venderá en pública subasta en este Juzgado con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía del infrascrito el huerto y almacenes anejos, denominado «Son Tigre» ó del Moret, sito en esta ciudad y cuesta del Moret, evaluado en la cantidad de dos mil pesetas; pues así lo tengo mandado en las diligencias sobre cumplimientos de cierta sentencia recaída en el juicio voluntario de testamentaria de D. Francisco Seguí y Mercadal. Dado en Mahon á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. José M.<sup>a</sup> Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, Esno.

Hago saber: que el día tres de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana se venderán en pública subasta en este Juzgado y el municipal de Ciudadela simultáneamente, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en los mismos, cuarenta y una cuarteras y tres barcillas de trigo, cosecha de «Son Morell de dalt,» al tipo diez y seis

pesetas cincuenta céntimos la cuartera, ciento setenta y ocho cuarteras dos barcillas de trigo, cosecha de «Son Morell de baix,» al tipo de diez y nueve pesetas cincuenta céntimos la cuartera; y ciento y tres cuarteras de cebada, á razon de nueve pesetas y cincuenta céntimos la cuartera; todo introducido ya en el consumo y medido con la media cuartera; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy á instancia del administrador de la testamentaria de don Gabriel Saura y Carreras de la cual procede dicho grano. Dado en Mahon á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José M.<sup>a</sup> Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, Esno.

## TELÉGRAFOS.

ESTACION DE MAHON.

Debiendo verificarse el arrastre de 155 portes desde el sitio denominado la «Culársega» á distintos puntos de la línea telegráfica de esta Isla; se procederá á la adjudicacion de este servicio en pública subasta el día 26 á las 10 de la mañana en el local que ocupa la estacion telegráfica, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en la portería.—Mahon 21 de Noviembre de 1878.—El Jefe de Estacion Francisco Lagrú.

## Aviso al Público.

En el penúltimo viaje verificado por el vapor-correo «Puerto-Mahon» se estravió un cajon que contenía loza y otros efectos. Si por algun descuido involuntario obrase en poder de alguna persona puede presentarlo en el almacén de los vapores-correos.

## ¡Señores!

Mañana se abrirán los aparadores de la tienda de Manuel Buils calle Nueva número 16 que contendrán una gran variedad de géneros de diferentes clases.

Se compran cupones de la Deuda del estado interior y exterior, de obligaciones para subvencion á ferro-carriles, y de la Deuda amortizable del 2 p. tanto del semestre de 1.<sup>o</sup> enero próximo como de los anteriores.—Calle Nueva 10.



Acaba de llegar á esta poblacion uno de los maquinistas viajeros de dicha compañía con una coleccion de sus muy célebres **Máquinas para coser**, así como tambien de hilos de lino y de algodón, torsales de seda, agujas, piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura, y participa al público que permanecerá en esta solamente por **quince dias**.

Aprovechar la ocasion.

Plaza del Príncipe número 13 frente la iglesia del Cármen.

Se compran: cupones y valores del Estado, se gestiona el cobro del cupon vencido del ferro-carril de Zaragoza y tambien se compra.

D. Antonio Blanc. Bastion 33.

El sábado 30 del actual se venderá en pública subasta si la postura acomoda á su dueño, una casa situada en esta ciudad calle de los Frailes números 2 y 4. El remate tendrá lugar en la plaza de la Constitucion á las doce del día. Los documentos de propiedad obran en poder del notario D. Nicolás Orfila y el pliego de condiciones en poder del pregonero público.

## MENORQUINES.

Acudid á la fonda de Jaques y podreis ver, mirar y comprar un precioso surtido de alhajas lo mas nuevo y elegante, de que es portador el tan acreditado joyero mallorquin

**D. IGNACIO FORTEZA, HIJO**

que acaba de llegar, de Paris. Solo permanecerá unos pocos dias.

## PÉRDIDA.

La persona que hubiese encontrado un lazo de fay color grana que se perdió por las calles de esta poblacion, presentándolo en esta imprenta será gratificada.

## Para vender.

Lo están las dos casas números 26 y 28, calle S. Luis Gonzaga, para tratar verse con su encargado calle Anuncivay número 11.

Una casa calle del Castillo número 84. Informarán en la misma.

Se halla en esta ciudad el platero mallorquin Sr. José Forteza portador de joyas de oro y plata de las mas acreditadas fábricas del extranjero. Vive en la fonda de Jaques calle del Castillo.

### D. Juan Joaquin Rodriguez compra

Cupones Interior Enero 79 á 31'50 por 100.

Cupones de interior atrasados, de exterior, de amortizable, de bonos del tesoro, etc.

Títulos y residuos del Empréstito.

Onzas de oro á 1½ por 100 premio, Isabelinas de 100 y 40 reales á 1 por 100; moneda francesa á 2 y 1½ por 100; libras esterlinas.

Despacho: calle de Isabel 2.<sup>a</sup> número 46.

## TEATRO.

COMPANIA DE OPERA ITALIANA.

**Empresa de Genaro Ricci.**

FUNCION PARA EL SABADO

23 NOVIEMBRE 1878

9.<sup>a</sup> de abono.

1.<sup>a</sup> Serie.

Se pondrá en escena la ópera en cuatro actos del Maestro Verdi titulada:

## UN BALLO IN MASCHERA.

PRECIOS.—Palcos platea, 22 reales vn.—Idem. primera fila, 32.—Idem. segunda, 16.—Idem. tercera, 10.—Butacas, 3 y medio.—Entrada general, 2 y medio.—Soldados y niños 1 real y cuartillo.

A las 8.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.